Diario Balear.

VIERNES 18 SETIEMBRE DE 1829.

Santo Tomas de Villanueva.—*Témpora.*

Sale el sol á las 5 y 53 minutos y se pone á las 6 y 7 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejercito y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre clasificacion de empleados cesantes y jubilados.

Al gefe de la comision para clasificar empleados cesantes y jubilados digo con esta fecha lo siguiente: Enterado el Rey nuestro Señor del oficio de V. S. de 17 de marzo último, en que propone que se fije el término perentorio en que puedan ser admitidos á clasificacion los empleados que nuevamente resulten cesantes y jubilados; se ha servido S. M. resolver, que mientras subsista la comision de clasificacion, ella se ocupe en señalar la de los cesantes y jubilados que se declaren tales; y los que puestos en este estado no se presenten á ser clasificados en la comision de clasificacion, conforme al Real decreto de 17 de abril de 1828, incurrirán en las mismas penas que los anteriores cesantes y jubilados.

De Real orden &c. Madrid 23 de julio de 1829. =Luis Lopez Ballesteros.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

VALAQUIA.=Bucharest 4 de agosto.

Continúan siendo favorables á los rusos las noticias del teatro de la guerra. Dicen que el general Diebitsch, despues de haberse apoderado de Burgas, Missevria y Akkioli, se ha dirigido inmediatamente sobre Andrinópolis, en donde no hay resistencia que temer, aunque la poblacion sea de 1009 almas. Los turcos huyen por todas partes al aprocsimarse el ejército ruso, y ya han salido de Andrinópolis muchos habitantes para retirarse al interior. El general Geismar ha salido de Orchowa con 89 hombres por el camino de Sofía. Dicen en Servia que el Gran Señor sigue despreciando el peligro; pero esto no es verosímil.

FRANCIA.=Paris 10 de agosto.

La Gaceta de hoy haciendo un largo discurso sobre la gritería armada por los periodistas liberales contra el nuevo ministerio frances, dice entre otras cosas lo que sigue:

Bien han respetado la opinion pública los que han arrastrado nuestros soldados á Morea, y derramado alli nuestros tesoros contra el deseo público tan claramente manifestado, y á pesar de la disminucion de las rentas; bien la han respetado poniendo en movimiento todos los resortes capaces de precipitar la Francia en una guerra destructora, cuyo fin no seria facil prever. Y ¡estos son los que nos vienen á hablar del disgusto de la nacion, de los impuestos que agovian al estado, de la ruina del comercio, del entorpecimiento de la industria, de los sufrimientos enormes de la agricultura y de los contribuyentes! Otras

cargas, otros sacrificios, otros males del comercio y de la industria, otros perjuicios para los contribuyentes gravarian seguramente nuestro porvenir si se hubiera perseverado en el funesto sistema de política esterior que se habia adoptado. La opinion pública quiere la paz interior y esterior, y la conseguirá sin que se menoscabe lo mas mínimo la dignidad y la prosperidad del estado. Algun dia conocerá la Francia el peligro de que se ha salvado, y los males que ha evitado. Juzgará por las prodigalidades que ha traido consigo una espedicion de 129 hombres, por el precio de 52 millones que ha costado un trofeo que será casi invisible en la historia, lo que se debia ecsigir de ella para satisfacer la ambicion y el egoismo de algunos incitadores de revoluciones. Sí, la opinion se ilustrará y bendicirá la mano prudente que ha apartado de nosotros una nueva serie de calamidades.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 19 *de agosto.*

Decreto del senado de Bremen del 15 *de abril de* 1829 *publicado el* 20 *de abril* sobre estrangeros.

Varios tratados de comercio y de navegacion concluidos en los últimos años entre Bremen y Estados estrangeros, entre los cuales se hallan ya publicados el del Brasil y el de los Estados-Unidos de la América del Norte, aseguran á los respectivos individuos en el territorio del otro Estado el derecho de practicar ciertos géneros de industria, y en su ejercicio el de ser tratados como los nacionales ó como los súbditos de otros Estados los mas favorecidos. Como para ajustar de un modo conforme este principio á los estrangeros, con quienes hable, se necesitan reglas legales sobre su posicion hácia nuestro bien público,

y sobre las condiciones bajo las cuales se les permite el ejercicio del derecho mencionado, ha resuelto el senado y el vecindario el 10 del corriente la siguiente, que valdrá por tres años contados desde hoy.

Tocante á aquellos estrangeros que, sin ser ciudadanos de aqui, quieran en adelante, en consecuencia de los tratados de comercio ecsistentes, ejercer ciertos géneros de industria, para los cuales hasta hoy solo los ciudadanos estaban habilitados, se fijan las siguientes estipulaciones.

I. Estipulaciones generales.

1ª Se deberán presentar personalmente ante el magistrado competente comisionado para este efecto; le darán una lista circunstanciada de las personas de su comitiva; le entregarán un memorial por escrito en que espongan su peticion y su objeto; y se legitimarán en aquella cualidad, por la que reclamen el mencionado derecho.

2ª Luego que hayan cumplido esto, y si no hubiese nada que se oponga á su admision, se les entregará por el magistrado citado un certificado, que les hará partícipes de los derechos á que les hagan acreedores los tratados por el tiempo que se espresen en él.

3ª Desde el momento en que sean admitidos al goce de estos derechos estan obligados á pagar las contribuciones como todo ciudadano, y tendrán que dar sobre este particular las declaraciones juradas, que se les ecsigirán.

4ª Principalmente estan obligados á presentar en las aduanas para la importacion y esportacion de géneros todos los papeles necesarios, entre ellos la factura, y de afirmar bajo juramento su verdad. Si falta la factura, se llevarán los géneros á un almacen público, y se hará una tasacion de ellos para cobrar el derecho de arancel.

5ª Si se quedasen mas del tiempo designado en el certificado, no serán despues considerados como estrangeros privilegiados. Pero el magistrado puede prolongar, segun las circunstancias, el privilegio que recibirán, ó admitirlos en el Estado en otra cualidad.

6ª Culpas graves, y principalmente violacion de las obligaciones mencionadas en los párrafos 3 y 4, les hacen perder los derechos ó privilegios concedidos, y ademas quedan espuestos al castigo que les impongan las leyes.

II. Estipulaciones particulares tocante á aquellos estrangeros que se propongan quedar aqui á lo menos seis meses.

7ª Aquellos estrangeros que piensen detenerse aqui seis meses ó mas, tienen, ademas de lo espuesto en el párrafo 1º, que prometer bajo juramento, que segun las circunstancias se pondrá por escrito, el cumplimiento ecsacto de las obligaciones que les impone la nueva posicion en que entran, y recibirán en seguida un certificado con la denominacion de estrangeros domiciliados de su nacion.

8ª Interin dure el término de sus privilegios estan obligados á presentarse ante el magistrado á lo menos una vez al año, á consecuencia de un requirimiento público ó privado, para dar cuenta de aquello que él tenga necesidad de saber tocante á ellos.

9ª Si para el ejercicio de una profesion los ciudadanos del pais, ademas de la circunstancia de ser ciudadanos, necesitan otras, tienen los estrangeros que cumplir ó efectuar lo mismo que los ciudadanos.

10. Tienen que pagar el *schoss* ó colectas (nombre de contribuciones de los vecinos de Bremen, que pueden corresponder á talla), si al tiempo de su admision ó despues no se determinase otra cosa, en con-

formidad á las ordenanzas que ecsistan, advirtiéndose que el schoss ó talla, será solo por la fortuna que tengan en este territorio, sobre cuyo importe darán á la diputacion todas las noticias que ella les pida, y las confirmarán bajo de juramento si se les ecsige. El importe de esta contribucion se le manifestarán á la diputacion al tiempo del pago.

11. La contribucion de herencias toca solo á la herencia que dejen en el territorio de este Estado.

12. Tanto ellos como su comitiva pueden ser empleados en los establecimientos públicos de guardias nacionales, incendios, pobres, y otras instituciones que miran á la felicidad y seguridad pública.

13. La oposicion á estas disposiciones atrae, ademas de otras penas, la pérdida de sus privilegios.

Al poner el senado estas estipulaciones en conocimiento del público encarga el mismo á la direccion de la policía principalmente la ejecucion de las disposiciones contenidas en los párrafos 1.º, 2.º, 7.º y 8.º, y confia en que los estrangeros interesados en ellas las observarán con toda puntualidad por su propio bien. Decretado en Bremen en el senado el 15, y publicado el 20 de abril de 1829.

(*G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Subdelegacion principal de Policía de las Islas Baleares.

AL PÚBLICO.

En cumplimiento á lo prevenido en el reglamento de Policía del reino, y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de lo que en el mismo se previene y de lo que repetidamente está encargado conforme á las Reales órdenes vigentes; mando se observe y guarde lo contenido en los artículos siguientes bajo las penas que en ellos se señalan.

»Art. 1º Ningun dueño ó administrador de casa podrá entregar á nadie las llaves sin que el nuevo inquilino le presente una boleta impresa del celador del barrio de su último domicilio: los dueños ó administradores de casas recogerán estas boletas y las presentarán al celador de su barrio respectivo. Los que falten á esta disposicion pagarán la multa de ciento cuarenta y tres reales de vellon.

»Art. 2º Ningun vecino de esta capital, cualquiera que sea su clase ó condicion, podrá hospedar en sus casas á persona alguna bajo el título de amigo, pariente ú otro cualquiera, sin dar aviso dentro de veinte y cuatro horas al celador del barrio con espresion del nombre del sugeto, su estado, ocupacion, pueblo de su residencia permanente, y de la última transitoria que hubiese tenido, y del motivo de su venida á la capital. El mismo aviso y dentro del mismo término debe pasar todo vecino cuando el sugeto que tuvo alojado se retire de su casa sea para trasladarse á otra ó para salir de la ciudad. Los que contravengan á esta disposicion pagarán la multa de ciento cuarenta y tres reales vellon.

»Art. 3º Los criados de cualquier secso que pasen á servir de una casa á otra, estarán obligados á presentar á sus nuevos amos una boleta del celador del barrio que dejen, la cual pasarán sus amos al celador de su barrio para la correspondiente anotacion. El que admita un eriado sin pasar al celador de su barrio la boleta que aquel debe presentarle del celador del barrio que deja, pagará una multa de setenta reales, y los criados que en el dia que salgan de las casas donde servian no recojan la boleta del celador del barrio pagarán treinta reales de multa.

»Art. 4º Los que contravengan á las disposiciones citadas en los artículos que anteceden y manifiesten

imposibilidad de poder satisfacer las multas que quedan señaladas, sufrirán tres dias de prision, sin perjuicio de las penas que merezcan con arreglo á las leyes si el inquilino, hospedado ó criado es reo de algun delito."

Todo lo que aviso al público por última vez para su mas puntual observancia; y de la mia para hacer observar lo que previene el reglamento.=Palma 17 de setiembre de 1829.=José Aymerich.

FUNCION DE IGLESIA.

Concluyen las 40 horas en el Real convento de S. Francisco dedicadas á la maravillosa impresion de las Llagas en el cuerpo del seráfico Patriarca: se cantará la misa con música, y será el orador el R. P. Fr. Andres Jaume, lector de teología en dicho convento. Esposicion á las 5 de la mañana, y se reservará á las 7½ de la tarde.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 15 del corriente.

De Barcelona el javeque S. Miguel, su patron don Miguel Oliver, con 7 pasageros, géneros y la correspondencia.

Idem el 16. De Mahon el laud Vigilante, su patron Felipe Barceló, con 15 pasageros y batatas.

De la Novelle el bateo frances S. Bartolomé, su patron Ju to Ronquelle, en lastre.

De Mahon el javeque S. José, su patron Sebastian Jaume, con 5 pasageros, trigo y géneros.

En esta librería calle de Morey hay de venta: *El Mendigo de Bruselas ó el descubridor de sí mismo,* melodrama en tres actos.

CON SUPERIOR PERMISO.
Imprenta de Felipe Guasp.